

Expediente: **156/14**

Carátula: **MURUAGA OLARTE ENRIQUE ADRIAN C/ QUINTEROS ABRAHAM, MIRANDA JUAN DOMINGO S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **17/08/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - PEREZ, EMILIO EDGARDO-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - MIRANDA, JUAN DOMINGO-DEMANDADO

900000000000 - QUINTEROS, ABRAHAM-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27257362294 - MURUAGA OLARTE, ENRIQUE ADRIAN-ACTOR

27257362294 - MURUAGA OLARTE, MARINA LUZ-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 156/14



H20701626356

JUICIO: MURUAGA OLARTE ENRIQUE ADRIAN c/ QUINTEROS ABRAHAM, MIRANDA JUAN DOMINGO s/ ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N°: 156/14.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 15 de agosto de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que por proveído firmado en fecha 02/08/2023 se ordenó que pasen los autos a despacho para regular los honorarios y se notificó del referido decreto a todos los letrados intervinientes, conforme surge de las constancias de notificación digital (SAE).

I.-En virtud de ello, atento al estado de la causa, corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes en el presente proceso ordinario caratulado “**MURUAGA OLARTE ENRIQUE ADRIAN**

c/ QUINTEROS ABRAHAM, MIRANDA JUAN DOMINGO s/ ACCIONES POSESORIAS", concluido por sentencia de fecha 13/09/2022.

En relación al proceso principal, en el cual se hace lugar a la demanda de acción posesoria, promovida por los Enrique Adrian Muruaga Olarte, con costas a los demandados Sres. Abraham Quinteros y Juan Domingo Miranda, regularé honorarios a los letrados intervinientes, a saber:

Por la parte actora:

A la letrada Marina Luz Muruaga Olarte MP (CAS) 917, quien actuó como apoderada en una etapa y media del proceso principal - presenta demanda y ofrece y produce pruebas - y como ganadora.

Por la parte demandada:

Al letrado Emilio Edgardo Pérez MP (CAS) 95 quien actuó como patrocinante del demandado Sr. Abraham Quinteros en una etapa y media del proceso principal - contesta demanda y ofrece y produce pruebas - y como perdedor.

INCIDENCIAS:

1.- Por el incidente de hecho nuevo efectuado por la parte demandada, resuelto en sentencia de fecha 19/09/2017, la cual declara inadmisibile lo solicitado, con costas al demandado vencido, regularé a la letrada Marina Luz Muruaga Olarte MP (CAS) 917 como ganadora; y al letrado Emilio Edgardo Pérez MP (CAS) 95 como perdedor.

2.- Por el incidente de oposición interpuesto por la parte demandada, - CP A N° 8 - resuelto en sentencia de fecha 19/09/2016, la cual hace lugar a lo solicitado, con costas por su orden, regularé a la letrada Marina Luz Muruaga Olarte MP (CAS) 917 como perdedora; y al letrado Emilio Edgardo Pérez MP (CAS) 95 como ganador.

3.- Por el incidente de nulidad planteado por la parte demandada en contra de la inspección ocular - CP A N° 8 -, resuelto en sentencia de fecha 16/06/2017, la cual hace lugar a lo planteado, con costas a la parte actora, regularé a la letrada Marina Luz Muruaga Olarte MP (CAS) 917 como perdedora; y al letrado Emilio Edgardo Pérez MP (CAS) 95 como ganador.

4.- Por el recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada en contra de la providencia de fecha del 08/18/2017 - CP A N° 8 -, resuelto en sentencia de fecha 28/06/2018, la cual hace lugar a lo solicitado, con costas a la parte actora, regularé a la letrada Marina Luz Muruaga Olarte MP (CAS) 917 como perdedora; y al letrado Emilio Edgardo Pérez MP (CAS) 95 como ganador.

5.- Por el incidente de oposición interpuesto por la parte demandada, - CP A N° 10 - resuelto en sentencia de fecha 08/04/2016, la cual hace lugar a lo solicitado, con costas a la parte actora, regularé a la letrada Marina Luz Muruaga Olarte MP (CAS) 917 como perdedora; y al letrado Emilio Edgardo Pérez MP (CAS) 95 como ganador.

6.- Por el incidente de oposición interpuesto por la parte demandada, - CP A N° 11 - resuelto en sentencia de fecha 08/04/2016, con costas por su orden, la cual hace lugar parcialmente a lo solicitado, regularé a la letrada Marina Luz Muruaga Olarte MP (CAS) 917; y al letrado Emilio Edgardo Pérez MP (CAS) 95.

7.- Por el recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora en contra de la providencia de fecha del 02/05/2016 - CP D N° 3 -, resuelto en sentencia de fecha 25/11/2016, la cual hace lugar a lo solicitado, con costas por su orden, regularé a la letrada Marina Luz Muruaga Olarte MP (CAS) 917 como ganadora; y al letrado Emilio Edgardo Pérez MP (CAS) 95 como perdedor.

8.- Por el incidente de oposición interpuesto por la parte demandada, - CP D N° 5 - resuelto en sentencia de fecha 25/08/2016, la cual hace lugar a lo solicitado, con costas a la parte actora, regularé a la letrada Marina Luz Muruaga Olarte MP (CAS) 917 como perdedora; y al letrado Emilio Edgardo Pérez MP (CAS) 95 como ganador.

No regulare al letrado Emilio Edgardo Pérez MP (CAS) 95, por el incidente de Beneficio para litigar sin gastos solicitado para el Sr. Abraham Quinteros ya que no insto el trámite del mismo conforme surge de las constancias de autos, por ende su actuación resulta inoficiosa en los términos del art. 16 de la ley 5480 (texto consolidado).

II)- A fin de determinar la base regulatoria, cabe señalar que en fecha 05/05/2023 se corre vista del art 39 inc. 3 de la ley 5480 a los letrados intervinientes y a los condenados en costas para que estimen el valor del bien de la litis.

En fecha 12/05/2023 la letrada Marina Luz Muruaga Olarte MP (CAS) 917 propone como base la valuación fiscal fijada por la Dirección General de Rentas - sección inmobiliario - para el periodo enero 2023 que asciende a la suma de \$27.748.683,31

La parte demandada no propone monto alguno como base y deja vencer el término para realizarlo.

Conforme a las consideraciones expuestas, considero prudente fijar la base para la regulación de honorarios del presente proceso en la suma de \$27.748.683,31, a enero 2023.

III)- De acuerdo a lo expuesto corresponde proceder al cálculo de honorarios:

- **Por el proceso principal:** de carácter especial - costas a los demandados Sres. Abraham Quinteros y Juan Domingo Miranda - A la letrada Marina Luz Muruaga Olarte MP (CAS) 917, se regula la suma de \$4.838.676,65 (conforme lo previsto en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando su actuación como apoderada de la parte actora, en una etapa y media del proceso principal) y como ganadora; al letrado Emilio Edgardo Pérez MP (CAS) 95 se regula la suma de \$1.873.036,12 (conforme lo previsto en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando su actuación como patrocinante de la parte demandada, en una etapa y media del proceso principal) y como perdedor.

INCIDENTES:

1.- Por el incidente de hecho nuevo efectuado por la parte demandada - con costas al demandado vencido -: a la letrada Marina Luz Muruaga Olarte MP (CAS) 917 se regula la suma de \$449.996,93 (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480 por su actuación como apoderada de la parte actora, por una etapa ya que no se abrió a pruebas) y como ganadora; y al letrado Emilio Edgardo Pérez MP (CAS) 95 se regula la suma de \$93.651,81 (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480 por su actuación como patrocinante de la parte demandada, por una etapa ya que no se abrió a pruebas) y como perdedor.

2.- Por el incidente de oposición interpuesto por la parte demandada, - CP A N° 8 - costas por su orden -, a la letrada Marina Luz Muruaga Olarte MP (CAS) 917 se regula la suma de \$374.997,44 (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480 por su actuación como apoderada de la parte actora, por una etapa ya que no se abrió a pruebas) y como perdedora; y al letrado Emilio Edgardo Pérez MP (CAS) 95 se regula la suma de \$112.382,17 (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480 por su actuación como patrocinante de la parte demandada, por una etapa ya que no se abrió a pruebas) y como ganador.

3.- Por el incidente de nulidad planteado por la parte demandada en contra de la inspección ocular - CP A N° 8 - costas a la parte actora -, a la letrada Marina Luz Muruaga Olarte MP (CAS) 917 se regula la suma de \$374.997,44 (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480 por su actuación como apoderada de la parte actora, por una etapa ya que no se abrió a pruebas) y como perdedora; y al letrado Emilio Edgardo Pérez MP (CAS) 95 se regula la suma de \$112.382,17 (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480 por su actuación como patrocinante de la parte demandada, por una etapa ya que no se abrió a pruebas) y como ganador.

4.- Por el recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada en contra de la providencia de fecha del 08/08/2017 - CP A N° 8 - costas a la parte actora -, a la letrada Marina Luz Muruaga Olarte MP (CAS) 917 se regula la suma de \$749.994,88 (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480 por su actuación como apoderada de la parte actora) y como perdedora; y al letrado Emilio Edgardo Pérez MP (CAS) 95 se regula la suma de \$224.765,33 (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480 por su actuación como patrocinante de la parte demandada) y como ganador.

5.- Por el incidente de oposición interpuesto por la parte demandada, - CP A N° 10 - costas a la parte actora -, a la letrada Marina Luz Muruaga Olarte MP (CAS) 917 se regula la suma de

\$374.997,44 (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480 por su actuación como apoderada de la parte actora, por una etapa ya que no se abrió a pruebas) y como perdedora; y al letrado Emilio Edgardo Pérez MP (CAS) 95 se regula la suma de \$112.382,17 (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480 por su actuación como patrocinante de la parte demandada, por una etapa ya que no se abrió a pruebas) y como ganador.

6.- Por el incidente de oposición interpuesto por la parte demandada, - CP A N° 11 - con costas por su orden -, a la letrada Marina Luz Muruaga Olarte MP (CAS) 917 se regula la suma de \$412.479,18 (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480 por su actuación como apoderada de la parte actora, por una etapa ya que no se abrió a pruebas); y al letrado Emilio Edgardo Pérez MP (CAS) 95 se regula la suma de \$103.016,99 (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480 por su actuación como patrocinante de la parte demandada, por una etapa ya que no se abrió a pruebas).

7.- Por el recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora en contra de la providencia de fecha del 02/05/2016 - CP D N° 3 - costas por su orden -, a la letrada Marina Luz Muruaga Olarte MP (CAS) 917 se regula la suma de \$899.993,86 (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480 por su actuación como apoderada de la parte actora) y como ganadora; y al letrado Emilio Edgardo Pérez MP (CAS) 95 se regula la suma de \$187.303,61 (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480 por su actuación como patrocinante de la parte demandada) y como perdedor.

8.- Por el incidente de oposición interpuesto por la parte demandada, - CP D N° 5 - costas a la parte actora - a la letrada Marina Luz Muruaga Olarte MP (CAS) 917 se regula la suma de \$374.997,44 (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480 por su actuación como apoderada de la parte actora, por una etapa ya que no se abrió a pruebas) y como perdedora; y al letrado Emilio Edgardo Pérez MP (CAS) 95 se regula la suma de \$112.382,17 (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480 por su actuación como patrocinante de la parte demandada, por una etapa ya que no se abrió a pruebas) y como ganador.

IV).- Las regulaciones mencionadas se practicaron teniendo en cuenta el carácter de la intervención, labor profesional desarrollada, etapa procesal cumplida, resultado arribado y lo previsto en los arts.12,14,15, 16, 19 38, 39, 59, y y demás concordantes de la ley 5480.

V).- Por lo dispuesto por la Excma. Cámara del Fuero en los autos "Albarracín Rubén Antonio y otros c/Sánchez Orlando y O. s/Daños y Perjuicios. Expte. N°539/06" en decreto de fecha 05/07/2021, notifíquese la presente resolución a los condenados en costas, en sus domicilios reales.

RESUELVO:

I).- FIJAR como base regulatoria del proceso principal la suma de \$27.748.683,31 a enero 2023, conforme lo considerado.

II).- REGULAR honorarios por el proceso principal, de carácter especial - con costas a los demandados Sres. **Abraham Quinteros y Juan Domingo Miranda** - A la letrada Marina Luz Muruaga Olarte MP (CAS) 917 la suma de \$4.838.676,65; y al letrado Emilio Edgardo Pérez MP (CAS) 95 se regula la suma de \$1.873.036,12 conforme lo considerado.

III).- REGULAR honorarios por las siguientes incidencias:

1.- Por el incidente de hecho nuevo efectuado por la parte demandada - con costas al demandado vencido -: a la letrada Marina Luz Muruaga Olarte MP (CAS) 917 la suma de \$449.996,93 ; y al letrado Emilio Edgardo Pérez MP (CAS) 95 la suma de \$93.651,81, conforme lo considerado.

2.- Por el incidente de oposición interpuesto por la parte demandada, - CP A N° 8 - costas por su orden -, a la letrada Marina Luz Muruaga Olarte MP (CAS) 917 la suma de \$374.997,44; y al letrado Emilio Edgardo Pérez MP (CAS) 95 la suma de \$112.382,17, conforme lo considerado.

3.- Por el incidente de nulidad planteado por la parte demandada en contra de la inspección ocular - CP A N° 8 - costas a la parte actora -, a la letrada Marina Luz Muruaga Olarte MP (CAS) 917 la suma de \$374.997,44; y al letrado Emilio Edgardo Pérez MP (CAS) 95 la suma de \$112.382,17, conforme lo considerado.

4.- Por el recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada en contra de la providencia de fecha del 08/08/2017 - CP A N° 8 - costas a la parte actora -, a la letrada Marina Luz Muruaga Olarte MP (CAS) 917 la suma de \$749.994,88; y al letrado Emilio Edgardo Pérez MP (CAS) 95 la suma de \$224.765,33, conforme lo considerado.

5.- Por el incidente de oposición interpuesto por la parte demandada, - CP A N° 10 - costas a la parte actora -, a la letrada Marina Luz Muruaga Olarte MP (CAS) 917 se regula la suma de \$374.997,44; y al letrado Emilio Edgardo Pérez MP (CAS) 95 la suma de \$112.382,17, conforme lo considerado.

6.- Por el incidente de oposición interpuesto por la parte demandada, - CP A N° 11 - con costas por su orden -, a la letrada Marina Luz Muruaga Olarte MP (CAS) 917 la suma de \$412.479,18; y al letrado Emilio Edgardo Pérez MP (CAS) 95 la suma de \$103.016,99, conforme lo considerado.

7.- Por el recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora en contra de la providencia de fecha del 02/05/2016 - CP D N° 3 - costas por su orden -, a la letrada Marina Luz Muruaga Olarte MP (CAS) 917 la suma de \$899.993,86; y al letrado Emilio Edgardo Pérez MP (CAS) 95 la suma de \$187.303,61, conforme lo considerado.

8.- Por el incidente de oposición interpuesto por la parte demandada, - CP D N° 5 - costas a la parte actora - a la letrada Marina Luz Muruaga Olarte MP (CAS) 917 se regula la suma de \$374.997,44; y al letrado Emilio Edgardo Pérez MP (CAS) 95 la suma de \$112.382,17, conforme lo considerado.

IV).- NO CORRESPONDE REGULAR honorarios, al letrado Emilio Edgardo Pérez MP (CAS) 95, por el incidente de Beneficio para litigar sin gastos solicitado para el Sr. Abraham Quinteros, conforme lo considerado.

VI).- Adicionar al monto regulado a cada letrado el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

VII).- NOTIFÍQUESE de conformidad al art. 35 ley 6059.

VIII).- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los condenados en costas, en su domicilio real.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 15/08/2023

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.